



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Saneamiento ganadero.**— Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina ..... 11986

### II. Autoridades y Personal

#### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Delegación de Competencias.**— Resolución de 17 de septiembre de 2003, del Consejero de

Agricultura y Medio Ambiente, por la que se revoca la delegación de competencias conferida mediante Orden de 11 de noviembre de 1999 y se delegan en el Director General de Política Agraria Comunitaria competencias en diversas materias ..... 11988

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia

**Recursos. Emplazamientos.**— Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 117/2003, promovido a instancias de D<sup>a</sup> Ángela Martín Alonso y otros contra la Orden de la Consejería de Presidencia de 14 de mayo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría Educador, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 11989

## Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 4 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 905 de 12 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 414/2001 ..... 11990

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 11 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 750 de 20 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ..... 11990

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 11 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1075 de 10 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ..... 11991

## Consejería de Economía y Trabajo

**Convenios Colectivos.**— Corrección de errores a la Resolución de 12 de agosto de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Acta de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Corporación de Medios de Extremadura”. Expte.: 7/2003 ..... 11991

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 9 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 946 de 17 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ..... 11995

## Consejería de Fomento

**Expropiaciones. Citación.**— Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Desdoblamiento de acceso bajo el ferrocarril a Valdetorres” ..... 11996

**Expropiaciones. Citación.**— Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Prevención de inundaciones en Sierra de Fuentes” ..... 11997

**Expropiaciones. Citación.**— Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Colectores y EDAR en Herrera del Duque” ... 11998

**Expropiaciones. Citación.**— Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “EDAR y colectores en Quintana de la Serena” ..... 12000

**Expropiaciones. Citación.**— Resolución de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Mejora de la Travesía de la población de Caminomorisco en la Ex-204” ..... 12002

**Expropiaciones. Citación.**— Resolución de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Paso inferior al cementerio en Galisteo en la Ex-108” ..... 12003

## IV. Administración de Justicia

### Juzgado de 1ª Instancia Nº I de Navalmoral de la Mata

**Notificaciones.**— Edicto de 30 de julio de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de menor cuantía nº 95/1993 ..... 12004

### Juzgado de 1ª Instancia Nº 22 de Madrid

**Notificaciones.**— Edicto de 28 de julio de 2003, sobre notificación de resolución dictada en procedimiento de medidas provisionales previas a la demanda nº 1325/2002-P ..... 12004

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Concurso.**— Resolución de 12 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Repoblación de tres montes de la Sección III”. Expte.: 0333011F0130 ..... 12005

**Notificaciones.**— Anuncio de 11 de septiembre de 2003, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 28 de mayo de 2003, por la que se procede a la baja de la explotación porcina “C.U.”, cuya titularidad ostenta D. Antonio García Sánchez ..... 12006

**Plaguicidas. Capacitación Profesional.**— Anuncio de 15 de septiembre de 2003, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico, cualificado y especial ..... 12007

### Consejería de Fomento

**Adjudicación.**— Resolución de 14 de agosto de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de la Gestión de Servicio de Transporte Público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Plasencia-Serradilla (JEAV-006) ..... 12013

**Información pública.**— Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “Acondicionamiento de la Ctra. EX-107 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Olivenza-Alconchel. Línea telefónica 2ª. Relación 5ª ..... 12013

**Información pública.**— Anuncio de 14 de mayo de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: “Nalcorzo”. Promotor: D. Miguel Lusarreta Ripa, en Villanueva de la Vera ..... 12014

**Información pública.**— Anuncio de 20 de agosto de 2003, sobre construcción de explotación porcina. Situación: Paraje “La Dehesa”, parcelas 11 y 12 del polígono 8 y parcela 129 del polígono 9. Promotor: D. Antonio Ramírez Rodríguez, en Mirandilla ..... 12014

**Información pública.**— Anuncio de 27 de agosto de 2003, sobre construcción de nave de secuestro para cerdos ibéricos. Situación: Paraje “Cuarto Polvo de Araya Saliente”, parcela 6 del polígono 53 y parcelas 6 y 7 del polígono 44. Promotor: D. Félix Lucas Mellado, en Brozas ..... 12015

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. David Bautista Carrasco, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12015

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Emilia Fernández Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12017

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Vargas Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12018

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Margarita Muñoz Martín, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12020

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Jabeña Bote Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12022

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y

- Pliogo de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Joaquín Ramírez Vargas y D<sup>a</sup> Fátima Montaña Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12023
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliogo de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Montaña Vargas y D. César Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12025
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliogo de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Coronada Saavedra Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12026
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliogo de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> María del Puerto Montero Muñoz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12028
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliogo de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> Gema Pardo Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12029
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliogo de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ismael Rabazo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12031
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ángel Vázquez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial . 12033
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. César Silva Jiménez y D<sup>a</sup> Alicia Vázquez Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12034
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> Consuelo Navarro Torosio, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12036
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Diego Bautista Carrasco, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12037
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Diego Jiménez Pardo y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Silva Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12038
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Fernando Belmonte Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12040
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> Genma Pascual, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12041
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Jesús María Sánchez Sánchez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12042
- Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Jesús Vargas Navarro, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12043

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Antonio Jiménez Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12045

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Leandro Pérez Marcos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial . 12046

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Luis Bejarano Solana, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12048

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Miguel Ángel Gil Dondarza, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12049

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Moisés Vargas Suárez y D<sup>a</sup> Magdalena Pardo Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12050

**Notificaciones.**— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ramón Bote Fernández y D. Fernán Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 12052

## Consejería de Desarrollo Rural

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 4 de septiembre de 2003, de ampliación de plazo para resolver los expedientes de deslinde de vías pecuarias en la provincia de Cáceres ..... 12053

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Alcántara ..... 12055

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Cilleros .... 12055

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Moraleja y Cilleros ..... 12055

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Perales del Puerto y Moraleja ..... 12055

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Piedras Albas ..... 12056

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Zarza La Mayor ..... 12056

## Agencia Tributaria. Delegación de Santa Cruz de Tenerife

**Notificaciones.**— Edicto de 30 de julio de 2003, sobre requerimiento de comparecencia ..... 12056

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina.*

Las Campañas de Saneamiento Ganadero tienen como objetivo el control y erradicación de enfermedades tales como Tuberculosis Bovina, Brucelosis Bovina, Ovina y Caprina, Leucosis y Perineumonía. Esto supone la mejora de la rentabilidad de las explotaciones y la obtención de beneficios en materia de Salud Pública, ya que algunas son zoonosis.

La publicación de R.D. 2611/96 de 20 de diciembre por el que se regulan los Programas de Erradicación de Enfermedades de los Animales (BOE nº 307, de 21-12-96) establece la norma para la elaboración, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los animales en todo el Estado, siendo competencia de esta Administración Autónoma la ejecución y desarrollo de dichos Programas en el ámbito territorial legislando mediante la Orden de 3 de abril de 1998 las normas para el desarrollo de estas Campañas.

El esfuerzo que la Administración Autónoma ha dedicado a potenciar las Campañas de Saneamiento Ganadero en los últimos años ha supuesto una evolución favorable de la situación epidemiológica, excepto en determinadas áreas de nuestra Comunidad, donde la prevalencia de Brucelosis Bovina sigue siendo alta, lo que hace necesario una actuación específica.

En el artículo 22, en la letra d de la Orden de 3 de abril de 1998, se establece una excepción a la prohibición de vacunar frente a brucelosis bovina, "...será obligatoria la vacunación de todas las terneras de 3 a 6 meses de edad en los siguientes casos:... Aquéllas que estén ubicadas en áreas geográficas con una situación epidemiológica que así lo aconseje, siendo publicadas las mismas en el Diario Oficial de Extremadura mediante resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria", lo cual también hace necesaria la publicación de esta norma.

Por todo ello, en virtud de la Disposición Final Primera de la Orden de 3 de abril del 1998 por la que se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, actualmente Dirección General de Explotaciones Agrarias en virtud del Decreto 78/2003, de 15 de julio (D.O.E. nº 83 de 17 de julio de 2003) para dictar, dentro de sus

competencias, las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo de las Campañas de Saneamiento

### DISPONGO:

#### Artículo 1.- Ámbito y objeto de aplicación

El objeto de la presente Orden es declarar como áreas geográficas de especial incidencia de brucelosis bovina a los municipios relacionados en el Anexo I de esta norma, con el fin de mejorar el estatus sanitario de la cabaña ganadera.

Así mismo se establecen una serie de medidas específicas y complementarias de las actuaciones reguladas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 3 de abril de 1998, por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero, a desarrollar en los municipios de Extremadura declarados como de especial incidencia de brucelosis bovina con el fin de erradicar la enfermedad.

#### Artículo 2.- Vacunación de brucelosis bovina

La vacunación con vacuna B19 frente a brucelosis bovina será obligatoria en hembras de la especie bovina entre 3 y 6 meses de edad, existentes en todas las explotaciones de reproducción, independientemente de la calificación sanitaria de la misma, en los municipios incluido en el Anexo I, de acuerdo con la excepción prevista en la letra d) del artículo 22 de la Orden de 3 de abril de 1998, por la que se dictan normas para el desarrollo de programas de saneamiento ganadero.

#### Artículo 3.- Condiciones específicas para el movimiento pecuario

1.- Los bovinos procedentes de estas áreas solamente se podrán trasladar con destino a matadero o a cebo para su posterior sacrificio.

2.- Excepcionalmente se podrán trasladar bovinos procedentes de B2 negativas, B3 y B4 con destino a vida-reproducción siempre que la explotación de destino se encuentre ubicada en los municipios del Anexo I, y en los 30 días anteriores al traslado se realice una prueba serológica negativa, para el diagnóstico de brucelosis bovina, de los animales a trasladar, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos en R.D. 2611/96 en relación a las enfermedades investigadas en los programas de erradicación. Para el traslado de bovinos machos las pruebas serológicas para el diagnóstico de brucelosis bovina serán obligatorias a partir de los 6 meses de edad.

3.- La introducción en estas áreas de bovinos con destino distinto al sacrificio, será solicitado previamente a la Oficina Veterinaria de Zona responsable de la explotación de destino, que tras la

revisión de la situación sanitaria de la explotación, la epidemiología de las explotaciones colindantes y de la zona donde se encuentre ubicada, resolverá la autorización o denegación de dicho traslado, quedando obligados los animales introducidos en estas áreas a las normas estipuladas en la presente Orden.

#### Artículo 4.- Registro de explotaciones

Los titulares de explotaciones ganaderas están obligados a declarar los polígonos y parcelas incluidos en su registro de explotación (Cartilla Ganadera), no debiendo encontrarse los animales fuera de esta ubicación, en cuyo caso se entenderá como un traslado ilegal a todos los efectos, que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

Cualquier modificación en los polígonos y parcelas pertenecientes a un registro será solicitada previamente a la Oficina Veterinaria de Zona, la cual informará y dará traslado a la Dirección General de Explotaciones Agrarias para su autorización e inclusión en el registro.

#### Artículo 5.- Medidas sanitarias específicas

1. En las explotaciones sospechosas de encontrarse infectadas por brucelosis, se realizarán con la mayor brevedad las investigaciones para confirmar o descartar la enfermedad. Hasta la obtención de resultados de las pruebas diagnósticas, la explotación permanecerá inmovilizada salvo con destino a matadero o explotaciones de cebo y después a matadero y con la autorización de los servicios Oficiales Veterinarios.

2. Los responsables de las explotaciones están obligados a colaborar activamente en la realización de las pruebas serológicas para el diagnóstico de brucelosis bovina que se realizarán repetidamente en estas áreas, sea cual fuere la calificación sanitaria de la explotación, ejerciéndose un mayor control en aquéllas que hayan obtenido resultados positivos, en las colindantes a éstas y en cualquier explotación que por razones epidemiológicas sea recomendable efectuar dichas pruebas.

3. Los titulares de las explotaciones, así como los veterinarios responsables de las mismas, a requerimiento de los servicios veterinarios oficiales, deberán facilitar toda clase de información sobre el estado sanitario de los animales y en concreto, la presencia de abortos en el rebaño será comunicado inmediatamente a los Servicios oficiales por el titular de la explotación y por el veterinario responsable de la misma.

4. Los responsables de las explotaciones pondrán los medios necesarios para la realización de las pruebas no pudiendo, con carácter general, utilizarse para su realización, instalaciones ni cepos municipales y/o de uso común.

5. Los animales resultantes positivos de las pruebas de diagnóstico frente a brucelosis bovina, serán marcados de inmediato y aislados

del resto de animales de la explotación y se trasladarán desde la misma directamente y con la mayor brevedad a un matadero autorizado para su sacrificio, y como máximo antes de los 15 días posteriores a su marcaje como animal positivo. En los vehículos que se transporten estos animales no podrán trasladarse bovinos libres de enfermedad, y serán desinfectados tras la descarga de los animales, de conformidad con la normativa vigente en materia de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado por carretera. Tras el sacrificio de los animales positivos el titular de la explotación deberá efectuar las medidas establecidas en el Capítulo I del Título IV del R.D. 2611/96.

6. En aquellas explotaciones en las que su situación sanitaria, epidemiológica y/o continuada positividad así lo aconseje, previo informe técnico emitido por Servicios Veterinarios y a propuesta del Jefe de Servicio de Sanidad Animal, se dictará Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias ordenando el inmediato vacío sanitario, de conformidad con el artículo 19 de la Orden de 3 de abril de 1998, por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero.

7. Tras la realización del vacío sanitario, el titular de la explotación con carácter general deberá efectuar las medidas establecidas en el Capítulo I del Título IV del R.D. 2611/96, y en particular la limpieza de establos y estercoleros, enterramiento de residuos del anterior aprovechamiento, movimiento de tierras y todas las medidas necesarias para evitar en el futuro la reaparición de la enfermedad. No se podrán reutilizar los pastos, en los que hayan permanecido anteriormente los animales, al menos durante los 90 días siguientes al sacrificio de los animales, contado a partir de la salida del último animal de la explotación. El titular de la explotación deberá solicitar la repoblación al Servicio de Sanidad Animal que comprobará la realización de las medidas descritas y valorará la situación epidemiológica de la zona a efectos de autorizar o denegar la solicitud de repoblación.

#### Artículo 6.- Medidas de apoyo en estas áreas

— Las explotaciones objeto de medidas de vacío sanitario de estas áreas serán consideradas con carácter prioritario en el caso de solicitudes de ayudas a la reposición legalmente establecidas.

— La Dirección General de Explotaciones Agrarias adoptará las medidas necesarias para agilizar el trámite correspondiente al pago de las indemnizaciones relativas a los animales que se sacrifiquen con carácter obligatorio, en el marco de los programas de erradicación de enfermedades, en las áreas establecidas en la presente Orden.

— Se adoptarán las medidas necesarias por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para incrementar los controles sanitarios y la agilidad de los mismos en las áreas establecidas en la presente Orden.

### Artículo 7.- Régimen Sancionador

Las infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones en la presente Orden se sancionarán de acuerdo con la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 modificado por el R.D. 1665/1976 de 7 de mayo, la Ley de 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley de 5/2002, de 23 de mayo, protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Disposición final Primera.- Autorización

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden, y en especial para la modificación de las áreas incluidas en el Anexo I.

#### Disposición final Segunda.- Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de septiembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
**JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ**

## ANEXO I

Municipios pertenecientes a la Oficina Veterinaria de Plasencia:

Ahigal  
 Aceituna  
 Carcaboso  
 Galisteo  
 Montehermoso  
 Oliva de Plasencia  
 Santibáñez el Bajo  
 Valdeobispo

Municipios pertenecientes a la Oficina Veterinaria de Zona de Coria:

Guijo de Coria  
 Guijo de Galisteo  
 Morcillo  
 Villa del Campo  
 Pozuelo de Zarzón  
 Holguera  
 Riobobos

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se revoca la delegación de competencias conferida mediante Orden de 11 de noviembre de 1999 y se delegan en el Director General de Política Agraria Comunitaria competencias en diversas materias.*

Por Orden de 11 de noviembre de 1999 del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de Extremadura

núm. 135 de 18 de noviembre de 1999, se delegaron en el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria determinadas funciones relativas al registro y promoción de las Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios.

En aras de conseguir una mayor coordinación y dado que las competencias del Registro de Explotaciones Agrarias las tiene asignadas la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, procede la revocación de la citada Orden y consecuentemente asignar la delegación de dichas competencias en la mencionada Dirección.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 73 apartado 2, 72 apartado 3 de la Ley 1/2002 de



28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la anterior

**RESUELVO:**

**Artículo 1.**

Revocar la Orden de 11 de noviembre de 1999 del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 135 de 18 de noviembre de 1999 por la que se delegaron en el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, competencias en diversas materias relativas al registro y promoción de las Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios.

Artículo 2.- Delegar en el Director General de Política Agraria Comunitaria de esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente las siguientes funciones:

- a) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las agrupaciones y organizaciones de productores agrarios, así como su calificación.
- b) Las asumidas en materia de Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.).

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de septiembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 117/2003, promovido a instancias de D<sup>a</sup> Ángela Martín Alonso y otros contra la Orden de la Consejería de Presidencia de 14 de mayo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría Educador, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Dando cumplimiento a la Providencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, de fecha 24 de julio de 2003, se hace pública la interposición del Recurso

Contencioso-Administrativo que bajo el Procedimiento Abreviado nº 117/2003 se tramita en dicho Juzgado a instancias de D<sup>a</sup> ÁNGELA MARTÍN ALONSO y OTROS contra la Orden de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura de 14 de mayo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría Educador, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 16 de septiembre de 2003.

El Director General de la Función Pública,  
PÍO CÁRDENAS CORRAL

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 905 de 12 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso n° 414/2001.*

En el recurso contencioso administrativo número 414/2001 interpuesto por la representación procesal de D<sup>a</sup> Fernanda Tarrat Gamero contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 9 de febrero de 2001, por la que se ponía fin al procedimiento de expropiación forzosa de una finca de su propiedad, incluida en los denominados Baldíos de Alburquerque; ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de junio de 2003 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 12 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 414 de 2001, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Julia Monsalve González, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Fernanda Tarrat Gamero contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes a que se refieren las actuaciones en la cantidad de DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ euros y VEINTICUATRO céntimos (229.810,24 euros); más los intereses de demora calculados

conforme a lo razonado en el fundamento sexto; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Mérida, a 4 de septiembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 750 de 20 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1528 de 2000 promovido por la procuradora D<sup>a</sup> María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L., contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el Sr. Abogado del Estado; recurso que versa sobre: "Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 24.3.2000.- Expediente 0048/99/M".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n° 750 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 1528 de 2000 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora de los Tribunales Sra. Chamizo García en nombre y representación de Áridos González Álvarez, S.L. contra la resolución referenciada en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas".

Mérida, a 11 de septiembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1075 de 10 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 279 de 2001 promovido por la procuradora D<sup>a</sup> María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L., contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: “Resolución dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 28 de marzo de 2000, confirmada en vía de recurso por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por la que se impone al recurrente Áridos González Álvarez, S.L., la sanción de multa de 495.040 ptas. (2.975,25 €)”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.075 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 279 de 2001 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Chamizo García, en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos por incompetencia sobre la materia del Órgano autor del acto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de septiembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

**CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 12 de agosto de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Acta de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Corporación de Medios de Extremadura”. Expte.: 7/2003.**

Habiéndose omitido la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Corporación de Medios de Extremadura en la Resolución epigrafiada, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 111 de fecha 20 de septiembre de 2003, se procede a continuación a la publicación de la misma.

#### IV ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE EXTREMADURA CON SUS TRABAJADORES

##### ASISTENTES

Por la empresa

Rafael Bravo García

José Luis Sánchez-Izquierdo Aguirre

Juan Francisco Torres Carbajal

Dolores Benegas Capote

Por los trabajadores

Fernando Saavedra Campos

Eduardo Pérez Nieto

Emilio Piñero Gómez

Emilio Pazos Naya

Pablo Calvo Luengo

Jacinto Romero Pacheco (U.G.T.)

En Badajoz, en el local social y centro de trabajo de la empresa, siendo el día diecinueve de junio del año dos mil tres. Reunidas las personas al margen reseñadas, los primeros como representantes legales de la compañía CORPORACIÓN DE MEDIOS DE EXTREMADURA, S.A. y los segundos, miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

En la misma, y tras amplias deliberaciones como resultado de las jornadas de negociación realizadas en anteriores días se toman por unanimidad los siguientes

## ACUERDOS

1. Prorrogar el V Convenio Colectivo de Corporación de Medios de Extremadura, S.A. con sus trabajadores para que sus efectos duren hasta el día 31 de diciembre de 2003 y, en consecuencia, modificar los artículos, cuyo contenido se inserta a continuación.

2. Modificar el artículo 2 para que diga: "Sus normas regirán hasta el 31 de diciembre de 2003 y sus efectos se aplicarán desde el día siguiente al de su registro oficial, a excepción de los económicos que lo serán desde el uno de enero de 2000".

3. Introducir un nuevo artículo:

"Artículo 13 (bis) Contratos en prácticas

Se establece la posibilidad de formalizar contratos para Redactores en prácticas bajo los procedimientos y criterios establecidos en la legislación laboral vigente y en el Convenio Colectivo de la empresa.

La categoría profesional de estos trabajadores será la de Redactor en prácticas, dentro del área de Redacción, periodistas titulados.

La retribución se fijará conforme a las tablas salariales recogidas en el Convenio Colectivo de empresa para el puesto de Redactor, periodista titulado, siendo un 60% de dicha cantidad durante el primer año de contratación y un 75% durante el segundo año, para alcanzar el 100% en el tercer año.

El contrato se ajustará en cuanto a requisitos y demás condiciones y normativa a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 11), en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el citado artículo 11, y en el Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

Todos los contratos bajo esta modalidad lo serán a jornada completa y fijarán un periodo de prueba de dos meses.

La duración máxima del contrato en práctica será de dos años. Una vez transcurrido el contrato de práctica, la Dirección periodística del diario HOY y el Comité de Empresa determinarán quienes de los contratados bajo esta modalidad han demostrado la suficiente valía y capacidad profesional para que les sea formalizado un nuevo contrato con carácter indefinido y a tiempo completo en las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de empresa en vigor en ese momento.

Durante tres años, a contar desde el 1 de agosto de 2002, la empresa podrá efectuar contrataciones de Periodistas titulados en

la modalidad de "Contratos en práctica", esto es hasta el día 31 de julio de 2005".

4. Modificar el artículo 33 para que diga: "Para el año 2000 el que corresponde por la aplicación de la tabla salarial descrita en el Artículo 29.

Para los ejercicios 2001, 2002 y 2003 se incrementará el saldo resultante del ejercicio 2000, 2001 y 2002, respectivamente, en una tasa igual al i.p.c. previsto por el Gobierno u órgano que le sustituya.

Concluido cada uno de los cuatro ejercicios, y una vez conocido el i.p.c. real del Estado Español, se practicará una liquidación definitiva abonándose el diferencial que resulte de restar del i.p.c. real más 1 punto la tasa a cuenta aplicada. Este incremento afectará igualmente al Plus de Jornada Partida, Quebranto de Mone- da, Complemento Vacacional y Gastos de Calle y Material".

5. Modificar el artículo 12 de Convenio Colectivo, en lo referente al Área de Talleres y Servicios, para que quede redactado su punto 4. Aplicaciones informáticas de la siguiente manera:

"4. Aplicaciones informáticas

4.1. Informático

4.2. Técnico de Aplicaciones"

6. Modificar el artículo 13 de Convenio Colectivo, en lo referente al Área de Talleres y Servicios, para que quede redactado su punto 4. Aplicaciones informáticas de la siguiente manera:

"4. Aplicaciones informáticas

4.1. Informático

Es el profesional que, poseyendo o no título facultativo, pero con conocimientos informáticos y bajo las órdenes directas del Director Técnico o mandos superiores, se responsabiliza de los sistemas y equipos informáticos, de las aplicaciones, redes y comunicaciones de la empresa.

4.2. Técnico de Aplicaciones

Es el profesional encargado del mantenimiento de software del sistema informático de edición, posee los conocimientos necesarios para implantar nuevos programas, realizando las adaptaciones que se precisen; crea los diferentes modelos de trabajo; efectúa las correcciones y rutinas diarias y forma al personal que maneja los terminales".

7. Se establecen como provisionales para el ejercicio 2003 las tablas salariales siguientes.

		Salario Mensual	Salario Anual
<b><u>ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIAL</u></b>			
<b>1 Departamento Administrativo - Financiero</b>			
1	Jefe de Sección	1.332,46	21.585,85
2	Jefe de Negociado	1.221,48	19.787,98
3	Oficial Técnico	1.185,48	19.204,78
4	Oficial 2º	1.016,44	16.466,33
<b>2 Secretarías de Dirección</b>			
1	Secretario/a	1.185,48	19.204,78
<b>3 Departamento Comercial</b>			
1	Jefe de Sección	1.332,46	21.585,85
2	Oficial Técnico	1.185,48	19.204,78
3	Oficial 2º	1.016,44	16.466,33
<b><u>ÁREA DE REDACCIÓN</u></b>			
<b>1 Periodistas titulados</b>			
1	Jefe de Sección	1.410,96	22.857,48
2	Redactor de Cierre	1.400,97	22.695,71
3	Redactor	1.360,95	22.047,31
4	Encargado de archivo y documentación	1.360,95	22.047,31
<b>2 Periodistas no Titulados</b>			
1	Redactor Literario	1.300,50	21.068,10
2	Redactor Gráfico	1.300,50	21.068,10
<b>3 Ayudantes de Redacción</b>			
1	Regente	1.288,82	20.878,90
2	Jefe de Editores	1.246,21	20.188,53
3	Editor	1.209,09	19.587,22
4	Ayudante de Infografía y confección	1.209,09	19.587,22
5	Ayudante Mixto Delegaciones	1.107,36	17.939,28
6	Oficial 2º Editor	1.022,24	16.560,35
7	Jefe de Fotógrafos de Reproducción	1.246,21	20.188,53
8	Fotógrafo de Reproducción	1.209,09	19.587,22
9	Oficial Técnico de Reproducción	1.124,88	18.223,00
10	Oficial 2º de Reproducción	1.022,24	16.560,35
<b>4 Secretaría de Dirección</b>			
1	Jefe de Negociado	1.199,44	19.430,90

		Salario Mensual	Salario Anual
<b>ÁREA DE TALLERES Y SERVICIOS</b>			
<b>1</b>	<b>Rotativa</b>		
1	Jefe Técnico de Sección	1.246,21	20.188,53
2	Oficial Técnico de Rotativa	1.209,09	19.587,22
3	Especialista de Rotativa	1.022,24	16.560,35
<b>2</b>	<b>Reparto y Cierre</b>		
1	Jefe de Sección	1.200,74	19.452,05
2	Oficial 1º (media jornada)	647,05	10.482,16
3	Oficial 3º Cerrador (media jornada)	498,70	8.078,91
<b>3</b>	<b>Mantenimiento y Transporte</b>		
1	Jefe de Sección	1.200,74	19.452,05
2	Oficial 1º de Manipulado e Impresión	1.095,74	17.750,91
3	Oficial 1º Mantenimiento	1.095,74	17.750,91
4	Oficial 1º Almacén	1.095,74	17.750,91
5	Oficial 1º Conductor	1.095,74	17.750,91
6	Oficial 2º	1.022,24	16.560,35
<b>4</b>	<b>Aplicaciones Informáticas</b>		
1	Informático	1.334,36	21.616,64
2	Técnico de Aplicaciones	1.272,03	20.606,92
<b>5</b>	<b>Otros Servicios</b>		
1	Ordenanza-Telefonista-Conductor	1.022,24	16.560,35
2	Ordenanza-Telefonista	961,19	15.571,23

8. Establecer como provisional para el año 2003 el importe del complemento de vacaciones que figura en el artículo 19 y que éste sea de 101,10 euros para los meses de abril, mayo, junio y octubre; y de 134,79 euros para los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre.

9. Establecer como provisional para el año 2003 el importe que figura en el artículo 30 de la dieta completa el importe de 65,60 euros, y de la media dieta en 32,70 euros.

10. Establecer como provisional para el año 2003 el importe que aparece en el artículo 31 para que sea 0,21 euros.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo, se incrementan en un 2% los conceptos de Plus de Jornada Partida, Quebranto de Moneda y Gastos de Calle y Material sobre las cuantías que los distintos colectivos venían percibiendo.

12. Se pacta, igualmente, que en un periodo de tres años, incluido el presente, queden equiparadas económicamente las siguientes categorías profesionales:

Jefe de Sección (Administración)	A Redactor
Jefe de Negociado (Administración)	A Jefe de Editores

Oficial Técnico (Administración)	A Editor
Oficial 2º (Administración)	A Oficial 2º Reproducción
Secretario/a (Administración)	A Editor
Jefe de Sección (Comercial)	A Redactor
Oficial Técnico (Comercial)	A Editor
Oficial 2º (Comercial)	A Oficial 2º Reproducción

13. Se acuerda que la Comisión constituida para evaluar el impacto del Plan Renove sobre el personal de Redacción siga trabajando hasta la conclusión de la tarea encomendada. Esta tarea consiste en evaluar el impacto, describir el contenido de los puestos de trabajo y la valoración resultante de los mismos. Hasta la conclusión de los trabajos de esta Comisión se mantendrá el sistema y organización implantado por la empresa sin que la realización de las tareas asignadas a uno o varios empleados pueda ser interpretado como una modificación de las condiciones de trabajo de éstos.

14. Autorizar a D. Juan Francisco Torres Carbajal y a D. Eduardo Pérez Nieto, como Director Financiero y miembro del Comité de Empresa respectivamente, a realizar de manera conjunta cuantos actos sean necesarios para el depósito legal del presente Convenio.

Y sin más asuntos que tratar, se firma la presente acta en Badajoz, en el día y el sitio indicados.

***RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 946 de 17 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.***

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 656/2001, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Fernández de las Heras en nombre y representación de Doña Asunción López Rodríguez, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y

en su virtud la anulamos declarando el derecho de la recurrente al percibo de la subvención solicitada en la cuantía que legalmente corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas en materia de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos,

**DISPONGO**

Primero.- Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 17 de junio de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso nº 656/2001, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo.- Conceder a D<sup>a</sup> Asunción López Rodríguez, interesado en el expediente nº 2375-99, de una subvención en concepto de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos por importe de 7.212,15 € por tratarse de desempleado que se establece como autónomo.

Tercero.- Para hacer efectivo el pago de la subvención el interesado deberá aportar previamente la siguiente documentación:

- Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Consejería de Hacienda y Presupuesto que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones.
- Modelo de alta de terceros debidamente cumplimentado según modelo que se adjunta.
- Informe de vida laboral a fecha reciente emitido por el Organismo correspondiente.

Mérida, a 9 de septiembre de 2003.

El Director General de Empleo  
(P.D. Resolución 29-07-03 DOE nº 89 de 31/07/03),  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Desdoblamiento de acceso bajo el ferrocarril a Valdetorres”.*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Desdoblamiento de acceso bajo el ferrocarril a Valdetorres”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de septiembre de 2003, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 16 de septiembre de 2003.

El Secretario General,  
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

### RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE:	DESDOBLAMIENTO DE ACCESO BAJO EL FERROCARRIL A VA		Lugar Citación	Fecha	Hora
OBR2003001	613800	VALDETORRES	(BADAJOZ)	06/10/2003	13:00
TÉRMINO MUNICIPAL:	Polígono/Parcela	Propietario			
1/0	41140 / 01	DE LLANOS MENDOZA, JACOBA	AYUNTAMIENTO		



**RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Prevención de inundaciones en Sierra de Fuentes”.**

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Prevención de Inundaciones en Sierra de Fuentes”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de septiembre de 2003, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 16 de septiembre de 2003.

El Secretario General,  
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

<b>RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1</b>					
<b>PREVENCIÓN DE INUNDACIONES EN SIERRA DE FUENTES</b>					
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>(CACERES)</b>				
<b>TÉRMINO MUNICIPAL:</b>	<b>SIERRA DE FUENTES</b>				
<b>Finca</b>	<b>Polígono/Parcela</b>	<b>Propietario</b>	<b>Lugar-Citación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
31/0	9 / 13 a	AYTO. DE SIERRA DE FUENTES	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
21/0	8 / 153	BORRELLA DURÁN, MANUEL	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
4/0	8 / 46 a	DE LA OSA DURÁN, FÉLIX	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
5/0	8 / 47 a	DE LA OSA DURÁN, FÉLIX	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
8/0	8 / 42	DURÁN GUERRA, PLÁCIDA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
30/0	4 / 264	FRESNEDA GARCÍA, PEDRO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
26/0	4 / 234	GUERRA HOLGADO, JORGE	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
27/0	4 / 236	GUERRA HOLGADO, JORGE	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
28/0	4 / 237	GUERRA HOLGADO, JORGE	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
7/0	8 / 32	GUERRA MAESTRE, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
17/0	8 / 118 a	GUERRA SALGADO, JULIA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
25/0	4 / 233	IGLESIAS MONROY, FELIPE	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
24/0	4 / 232	IGLESIAS VINAGRE, LUIS Y HERMANAS	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
11/0	8 / 35	LUCERO POLO, ANTONIO LUIS	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
22/0	8 / 153	MAESTRE GARCÍA, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 1017700		SIERRA DE FUENTES		(CACERES)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
14/0	8 / 98	MAESTRE GUERRA, JUAN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
20/0	8 / 113 a	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SANTIAGO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
6/0	8 / 44	MONROY CARRASCO, JUAN FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
15/0	8 / 99 a	MONROY GUERRA, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
13/0	8 / 49	MONROY GUERRA, VICENTE	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
16/0	8 / 97	NEVADO GONZÁLEZ MANUEL, HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
19/0	8 / 115	NEVADO GONZÁLEZ, CALIXTO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
18/0	8 / 112	NEVADO JIMENEZ, NICASIO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
2/0	8 / 48a	ORTIZ ROYO, ANDRÉS	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
10/0	8 / 34	PUERTO MAESTRE, ALONSO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
3/0	9 / 107 b	PULIDO NEVADO, ROSA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
9/0	8 / 33 a	PULIDO SÁNCHEZ, JUAN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
12/0	8 / 33 b	PULIDO SÁNCHEZ, JUAN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
1/0	8 / 28	SAN JOSÉ PUERTO, PILAR	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
23/0	8 / 156	SANZ PERALES, BERNARDINO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00
29/0	4 / 238	VINAGRE DELGADO, PLACIDA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	10:00

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Colectores y EDAR en Herrera del Duque".*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Colectores y EDAR en Herrera del Duque", por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de septiembre de 2003, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 16 de septiembre de 2003.

El Secretario General,  
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

## RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

COLECTORES Y EDAR EN HERRERA DEL DUQUE

EXPEDIENTE: OBR2002080

TÉRMINO MUNICIPAL: 606300 (BADAJOZ)

HERRERA DEL DUQUE

606300

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
29/0	20 / 52 A	ACEVEDO VALERA, MARTÍN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
30/0	20 / 52 D	ACEVEDO VALERA, MARTÍN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
31/0	20 / 52 C	ACEVEDO VALERA, MARTÍN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
20/0	11 / 2	BABIANO BABIANO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
24/0	20 / 73 B	BABIANO BABIANO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
25/0	20 / 73 C	BABIANO BABIANO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
28/0	20 / 73 A	BABIANO BABIANO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
15/0	11 / 7	BABIANO LEDESMA, ALEJANDRO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
16/0	11 / 6	BABIANO LEDESMA, ALEJANDRO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
46/0	20 / 28	BAÑUELOS EGEA, FRANCISCA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
34/0	20 / 56 A	BARBA DÍAZ JORGE, VALENTÍN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
44/0	20 / 19 A	BONILLA AYUSO, CARMEN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
12/0	11 / 10 A	CANO GALLEGO, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
11/0	11 / 11	CARRASCO DE LA CALLE, GREGORIO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
17/0	11 / 5	CARRETERO QUIROGA, LUCÍA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
26/0	20 / 54 A	CASAS BARCO, JULIA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
27/0	20 / 54 B	CASAS BARCO, JULIA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
32/0	20 / 54 C	CASAS BARCO, JULIA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
33/0	20 / 55	CASAS BARCO, MARÍA FELIPA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
9/0	11 / 221 A	CASAS MUÑOZ, BASILIO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
18/0	11 / 4	GALLEGO CARRETERO, JUAN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
2/0	11 / 28	GIL LEDESMA, VICENTA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
41/0	20 / 39	GIL SÁNCHEZ, ESPERANZA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
37/0	20 / 42 B	GIL SÁNCHEZ, PABLO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
42/0	20 / 38 A	GIL SÁNCHEZ, PABLO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
5/0	11 / 16 A	LEDESMA BAENA, EMILIA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
4/0	11 / 17 A	LEDESMA BAENA, MARÍA CARMEN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
6/0	11 / 15 A	LEDESMA BAENA, MARÍA CARMEN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
3/0	11 / 27 B	LEDESMA DÍAZ JORGE, CELEDONIA MARÍA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
7/0	11 / 27 A	LEDESMA DÍAZ JORGE, CELEDONIA MARINA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
35/0	20 / 57 A	LEDESMA DÍAZ, AGUSTÍN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00
36/0	20 / 58 A	LEDESMA RUBIO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00

TÉRMINO MUNICIPAL:		606300		HERRERA DEL DUQUE		(BADAJOZ)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora		
38/0	20 / 41 A	MARFIL MUÑOZ, FELIPA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
39/0	20 / 40 B	MUGA ALIAS, JUAN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
40/0	20 / 40 A	MUGA ALIAS, JUAN	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
45/0	20 / 24	MUÑOZ GARCÍA, GREGORIO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
43/0	20 / 37	REBOTO RUBIO, JULIA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
21/0	20 / 77 A	RIVAS CAMACHO, JUANA MARÍA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
22/0	20 / 77 B	RIVAS CAMACHO, JUANA MARÍA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
19/0	11 / 3	RIVAS MERINO, SACRAMENTOS	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
13/0	11 / 9	RODRÍGUEZ ZARZA, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
1/0	11 / 40 a	ROMERO CHACÓN, JOSEFINA	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
14/0	11 / 8	RUBIO MORAGA, MARCELINO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
10/0	11 / 220 A	SÁNCHEZ BARBA, ALFONSO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
23/0	20 / 78	SÁNCHEZ CASCOS, JUSTO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		
8/0	11 / 14 A	VENTAS ANTEQUERA, PABLO	AYUNTAMIENTO	07/10/2003	11:00		

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "EDAR y colectores en Quintana de la Serena".*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "EDAR y colectores en Quintana de la Serena (Badajoz)", por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de septiembre de 2003, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 16 de septiembre de 2003.

El Secretario General,  
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1**

**EXPEDIENTE:** OBR2002076

**EDAR Y COLECTORES EN QUINTANA DE LA SERENA (Badajoz)**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** 610900

**QUINTANA DE LA SERENA**

**(BADAJÓZ)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
3/0	14 / 046	BALSERA CARMONA, DOROTEA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
4/0	14 / 047	BALSERA CARMONA, DOROTEA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
17/0	14 / 073	BARQUERO DELGADO, PEDRO	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
16/0	14 / 072	BARQUERO SANABRIA, AGUSTIN	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
30/0	14 / 071 A	BARQUERO SANABRIA, AGUSTIN	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
24/0	14 / 088	BLANCO LIRA, JOSE	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
5/0	14 / 048	CACERES POZO, JOSE	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
13/0	14 / 059 A	DÁVILA NOGALES, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
14/0	14 / 059 B	DÁVILA NOGALES, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
21/0	14 / 083	DEOGRACIAS GARCIA, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
15/0	14 / 069	FERNÁNDEZ BLAZQUEZ, JUAN	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
25/0	14 / 089 A	GÓMEZ MURILLO, PEDRO	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
22/0	14 / 084	MARTIN PESADO, JOSE	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
7/0	14 / 050 A	MARTIN PESADO, JOSE	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
8/0	14 / 050 B	MARTIN PESADO, JOSE	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
9/0	14 / 051	MARTIN PESADO, JOSE	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
26/0	14 / 093 A	NOGALES BARQUERO, JUAN	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
27/0	14 / 093 B	NOGALES BARQUERO, JUAN	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
23/0	14 / 086 A	NOGALES CARMONA, JOSE	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
12/0	14 / 053 A	NUÑEZ CARMONA, JUANA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
18/0	14 / 076 A	NUÑEZ CARMONA, JUANA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
19/0	14 / 076 C	NUÑEZ CARMONA, JUANA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
20/0	14 / 076 D	NUÑEZ CARMONA, JUANA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
1/0	14 / 045	RUIZ DÁVILA, MARIA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
2/0	14 / 045	RUIZ DÁVILA, MARIA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
10/0	14 / 052 A	SANABRIA DEL POZO, CANDIDA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
11/0	14 / 052 D	SANABRIA DEL POZO, CANDIDA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
29/0	14 / 049 A	SANABRIA DEL POZO, CANDIDA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
6/0	14 / 049 B	SANABRIA DEL POZO, CANDIDA	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
28/0	14 / 094	VERA TORRES, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00

**RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Mejora de la Travesía de la población de Caminomorisco en la Ex-204”.**

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Mejora de la Travesía de la Población de Caminomorisco en la EX-204”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de septiembre de 2003, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 17 de septiembre de 2003.

El Secretario General,  
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1**

**EXPEDIENTE:** OBR2003053

**MEJORA DE LA TRAVESÍA DE LA POBLACIÓN DE CAMINOMORISCO**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** 1004100

**CAMINOMORISCO**

**(CACERES)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	1 / 0376016	IGLESIAS GÓM., OBdulIA HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
3/0	2 / 0276101	AYTO. DE CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
1/0	1 / 0376022	BARBERO GUERRERO, FLORENTINO	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00
4/0	2 / 2567	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	08/10/2003	11:00

**RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Paso inferior al cementerio en Galisteo en la Ex-108”.**

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Paso inferior al cementerio en Galisteo en la Ex-108”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de septiembre de 2003, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 17 de septiembre de 2003.

El Secretario General,  
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1**

**EXPEDIENTE:** OBR2003006

**PASO INFERIOR AL CEMENTERIO EN GALISTEO EN LA EX-108**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** 1007600

(CACERES)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
4/0	4 / 5019	AYUNTAMIENTO GALISTEO,	AYUNTAMIENTO	09/10/2003	11:00
1/0	4 / 20056a	CUELLO MATIAS, MATIAS	AYUNTAMIENTO	09/10/2003	11:00
2/0	4 / 54	HERNÁNDEZ FUENTES, ORESTES	AYUNTAMIENTO	09/10/2003	11:00
3/0	4 / 55	MARTINEZ PEDRAZO, PEDRO	AYUNTAMIENTO	09/10/2003	11:00

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE NAVALMORAL DE LA MATA

*EDICTO de 30 de julio de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de menor cuantía nº 95/1993.*

En los autos de referencia, en fecha 3 de julio del 2003, se ha dictado SENTENCIA, cuyo ENCABEZAMIENTO Y FALLO es del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO:** En Navalmoral de la Mata a 3 de julio del 2003.

Vistos por mí, DOÑA GEMMA POVEDA RECIO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de los de esta localidad los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía nº 95/1993, promovido por la Procuradora de los Tribunales Dª PATROCINIO BERMEJO DÁVILA en nombre y representación de la mercantil RODABAU, S.L., contra la entidad de M.R. FARIÑAS, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía.

**FALLO:** Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dª Patrocinio Bermejo Dávila, en nombre y representación de la mercantil RODABAU, S.L., contra la entidad M.R. FARIÑAS, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía, DECLARO la obligación de M.R. FARIÑAS, S.A. de elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa relativo al local comercial señalado con el nº 140, de Madrid, concertado con la actora en fecha 1 de agosto de 1988, condenándola a estar y pasar por dicha declaración, y en su virtud, proceder efectivamente a dicho otorgamiento, con el apercibimiento que de no verificarlo voluntariamente se procederá a realizarlo de oficio por este Juzgado ante el Notario de esta localidad, condenando asimismo a la entidad demandada al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 382 de la L.E.C. de 1.881 y art. 455 y Disposición Transitoria 2ª de la Nueva Ley 1/2000 de 7 de enero.

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma DOÑA GEMMA POVEDA RECIO, JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LOS DE NAVALMORAL DE LA MATA Y SU PARTIDO JUDICIAL.

Y, para que sirva de notificación a la entidad demandada, M.R. FARIÑAS, S.A. y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Diario Oficial de Extremadura, se expide el presente en NAVALMORAL DE LA MATA a treinta de julio de dos mil tres.

El/La Secretario

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 22 DE MADRID

*EDICTO de 28 de julio de 2003, sobre notificación de resolución dictada en procedimiento de medidas provisionales previas a la demanda nº 1325/2002-P.*

**DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VICENTE, JUEZ SUSTITUTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTIDÓS DE LOS DE MADRID.**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1325/2002-P, se siguen autos de Provisionales Previas, en los que ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

“**AUTO:** En Madrid a diecinueve de junio del dos mil tres.- Que por la Procuradora Dª Olga Rodríguez Herranz, en nombre y representación de Dª Cristina Margarita Maniglia Perasso, se presentó escrito de solicitud de adopción de Medidas Provisionales Previas, respecto de su matrimonio con D. Luis Lozano Silva, siendo parte el Ministerio Fiscal... **PARTE DISPOSITIVA:** Se acuerda la adopción de las medidas provisionales previas que a continuación se relacionan: Primera: Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario.

Segunda: La patria potestad sobre el hijo menor de edad, Luis Eduardo, se ostentará y ejercerá conjuntamente por ambos progenitores.- Tercera: La guarda y custodia del hijo menor de edad se



encomienda a la madre.- Cuarta: El régimen de estancias, comunicación y visitas paternos-filial no puede fijarse en esta resolución al no constar en autos los datos suficientes para ello. Quinta: La pensión que el progenitor no custodio deba abonar en concepto de contribución a las cargas del matrimonio no puede fijarse en esta resolución al no haberse acreditado su situación económica. Estos efectos y medidas sólo subsistirán si, dentro de los treinta días siguientes a contar desde que fueron inicialmente adoptadas, se presenta la demanda ante el Juez o Tribunal competente.-

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.- Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. José María Prieto y Fernández-Layos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia 22 de Madrid.-”

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en forma a D. LUIS LOZANO SILVA, actualmente en ignorado paradero, se da el presente en Madrid a veintiocho de julio del dos mil tres.

La Secretaria

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Repoblación de tres montes de la Sección III”. Expte.: 033301 IFO130.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 033301 IFO130.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Repoblación de tres montes de la sección III (BADAJOZ).
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 123.765,30 euros.

Anualidades:

2003: 123.765,30 euros.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002158-2161.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo K, Sub. 6, Cat. d.
- b) Otros requisitos:

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha

de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 12 de septiembre de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

### *ANUNCIO de 11 de septiembre de 2003, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 28 de mayo de 2003, por la que se procede a la baja de la explotación porcina "C.U.", cuya titularidad ostenta D. Antonio García Sánchez.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Resolución de Baja de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria (actualmente Dirección General de Explotaciones Agrarias), de 28 de mayo de 2003, del término municipal de Medellín, con nº de registro 800014, cuya titularidad ostenta D. Antonio García Sánchez, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 11 de septiembre de 2003. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

## ANEXO

### RESOLUCIÓN

Iniciado de oficio por parte de la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, expediente para la comprobación de la actividad en la explotación porcina denominada "C.U.", del término municipal de Medellín, y cuya titularidad ostenta D. Antonio García Sánchez, se procede a dictar la presente Resolución en virtud de los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTE DE HECHOS

Primero: Se recibe informe de la Oficina Veterinaria de Zona, en el que se hace constar la no actividad durante un periodo superior a dos años, en la explotación porcina denominada "C.U." del término municipal de Medellín, registrada con el número 800014.

Segundo: En fecha 11 de abril de 2003 le fue notificado oficio en el que se le comunicaba que una vez revisada la documentación existente en la Sección de Patología Porcina, se le hace constar la no actividad productiva durante un periodo de tiempo superior a dos años, se proponía la baja en el Registro de Explotaciones Porcinas, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

Tercero: Transcurrido el plazo establecido, el interesado no ha presentado ninguna alegación, documentación ni justificación en la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Cuarto: A fecha de hoy el interesado no ha pedido por causa justificada, el mantenimiento en el Registro sin ejercicio de actividad por un periodo de tiempo mayor.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Es competente para la Resolución de este procedimiento el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, según lo establecido en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: La modificación de datos en el Registro de Explotaciones Porcinas motivados por reducción, suspensión o cese de la actividad deberá ser notificada en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la misma, según lo establecido en el artículo 6.9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: La suspensión de la actividad productiva durante un periodo superior a dos años comportará, previa audiencia del interesado, la baja en el Registro de Explotaciones Porcinas, sin perjuicio que excepcionalmente, por causa justificada y previa petición del interesado, se pueda autorizar su mantenimiento en el Registro sin ejercicio de actividad por un periodo de tiempo mayor, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (D.O.E. de 2 de octubre).

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

#### RESUELVE

Dar de Baja en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la explotación porcina denominada "C.U." del término municipal de Medellín, registrada con el número 800014 y cuya titularidad ostenta D. Antonio García Sánchez.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 28 de mayo de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria. Fdo. Ángel Sánchez García.

---

*ANUNCIO de 15 de septiembre de 2003, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico, cualificado y especial.*

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (D.O.E. de 5 de febrero de 2002), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo III la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo III, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 15 de septiembre de 2003. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

## ANEXO I

## LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (OCTUBRE 2003)

Nº	CURSO	DURACIÓN (horas)	Nº PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO			TELÉFONO
						ENTIDAD	DIRECCIÓN		
1	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	LA GARGANTA	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA		927 417 464
2	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	CORIA	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA		927 417 464
3	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	NAVACONCEJO	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA		927 417 464
4	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	ACEBO	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA		927 417 464
5	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	PIORNAL	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA		927 417 464
6	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	JERTE	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA		927 417 464
7	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	GUADALUPE	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA		924 372 711
8	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	ROBLEDOLLANO	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA		924 372 711
9	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	TALARRUBIAS	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
10	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	SIRUELA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
11	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	VALDELACALZADA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
12	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	TAMUREJO	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
13	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	HERRERA DEL DUQUE	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
14	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	GARLITOS	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
15	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	ZALAMEA DE LA SERENA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
16	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	LOBON	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
17	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	MALCOCINADO	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
18	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	VILLARTA DE LOS MONTES	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711
19	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA		924 372 711

20	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	LA ROCA DE LA SIERRA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 372 711
21	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	MONTIJO	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 372 711
22	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	HERVAS	JHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 CASAR DE PALOMERO	927 436 375
23	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	ALAGÓN	ATECA, S.L.	Plaza San Juan, 32 10600 PLASENCIA	927 425 109
24	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	ALAGÓN	ATECA, S.L.	Plaza San Juan, 32 10600 PLASENCIA	927 425 109
25	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	RILOBOS	ATECA, S.L.	Plaza San Juan, 32 10600 PLASENCIA	927 425 109
26	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	MONTANCHEZ	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
27	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
28	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	VILLANUEVA DE LA SERENA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
29	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	SANTA AMALIA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
30	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	NAVALVILLAR DE PELA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
31	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	ACEUCHAL	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
32	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	TALAVERA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
33	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	VALDELACALZADA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
34	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	ALCUESCAR	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
35	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	GUAREÑA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
36	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	CALAMONTE	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
37	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	ACEUCHAL	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
38	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	VALDELACALZADA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
39	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	SANTA AMALIA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
40	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	VALDIVIA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
41	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	BIENVENIDA	UNEXCA	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
42	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	PASARON DE LA VERA	CENTRO DE ENSEÑANZA LOGOS, S.L. F.I.F.E.S	C/ Aurora, 41 06900 LLERENA Ctra. N-110, 381,4 Centro de Empresas 10614 VALDASTILLAS	924 872 579 927 471 106

43	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	PASARON DE LA VERA	F.I.F.E.S.	Ctra. N-110, 381,4 Centro de Empresas 10614 VALDASTILLAS	927 471 106
44	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	HELECHAL	ASAJA-BADAJOS	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
45	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	CAÑAMERO	ASAJA-BADAJOS	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
46	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	VILLARTA DE LOS MONTES	ASAJA-BADAJOS	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
47	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	HERRERA DEL DUQUE	ASAJA-BADAJOS	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
48	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	FUENTES DE LEON	ASAJA-BADAJOS	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
49	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	FREGENAL DE LA SIERRA	ASAJA-BADAJOS	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
50	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	MAGUILLA	ASAJA-BADAJOS	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
51	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	DON BENITO	ASAJA-BADAJOS	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
52	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	CASAS DE DON PEDRO	AFYGEN EXTREMADURA, S.L.	C/ Marcelo Macías, 5 06700 VILLANUEVA DE LA SERENA	924 841 651
53	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	CASAS DE DON PEDRO	AFYGEN EXTREMADURA, S.L.	C/ Marcelo Macías, 5 06700 VILLANUEVA DE LA SERENA	924 841 651
54	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	CABEZA DEL BUEY	COOPERATIVA OLIVARERA "CABEZA DEL BUEY"	Ctra. Puebla de Alcozer, km.1 06600 CABEZA DEL BUEY	924 600 361
55	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	ESPARRAGALEJO	COAG-EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izq. 06800 MERIDA	924 330 039
56	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	ACEITUNILLA	COAG-EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izq. 06800 MERIDA	924 330 039
57	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	PERALBA DEL ZAUCEJO	COAG-EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izq. 06800 MERIDA	924 330 039
58	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	ALMENDRALEJO	COAG-EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izq. 06800 MERIDA	924 330 039
59	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	LA ZARZA	FORMACIÓN MARTÍN	C/ Travesía, 15 06830 LA ZARZA	924 366 342
60	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2003	MORALEJA	CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA	Avda. Lusitania, s/n 10840 MORALEJA	927 515 803
61	Aplicación plaguicidas (Especial. Fosturo de aluminio y de magnesio)	15	25	OCTUBRE 2003	NAVALMORAL DE LA MATA	CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA	Ctra. Jarandilla, km. 7 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 016 000
62	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	OCTUBRE 2003	DON BENITO	CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA	Ctra. Don Benito-Miajadas, km 2 06400 DON BENITO	924 021 420

**ANEXO II****PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS****A) Nivel básico**

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
7. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20.

**B) Nivel cualificado**

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
2. Procedimientos de protección de los cultivos.
3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.
4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
5. Buenas prácticas agrícolas.
6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
10. Residuos de plaguicidas.
11. Transporte, almacenamiento y distribución.
12. Seguridad Social Agraria.
13. Normativa legal.
14. Prácticas de la protección fitosanitaria.

Mínimo de horas lectivas: 60.

**C) Nivel especial (fosfuro de aluminio y de magnesio)**

1. Legislación
2. Propiedades generales del fosfuro de aluminio y fosfuro de magnesio
3. Biología y problemática del control de los micromamíferos que afectan a los cultivos.
4. Sistemas alternativos de lucha.
5. Acción biocida y factores a tener en cuenta en la aplicación de fosfuro de aluminio y fosfuro de magnesio.
6. Riesgos para la salud derivados de su uso. Primeros auxilios.
7. Peligrosidad de los fosfuros de aluminio y de magnesio y precauciones en su uso y almacenaje. Normativa legal.
8. Prácticas de aplicación.
9. Ejercicio práctico.

Mínimo de horas lectivas: 15.

## A N E X O III

## SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_



## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de la Gestión de Servicio de Transporte Público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Plasencia-Serradilla (JEAV-006).*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.
- c) Número del expediente: 034TC034.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Realización de la Gestión de Servicio de Transporte Público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación en virtud de autorización administrativa especial, entre las localidades de Plasencia-Serradilla (JEAV-006).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 69 de 14 de junio de 2003.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total:

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de agosto de 2003.
- b) Contratista: Alojamiento Hoteleros, S.L.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:

Mérida, a 14 de agosto de 2003. El Secretario General, Por Orden de Asignación de funciones de 18 de julio de 2003 (D.O.E. nº 86) El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “Acondicionamiento de la Ctra. EX-107 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Olivenza-Alconchel. Línea telefónica 2ª. Relación 5ª.*

Para la ejecución de la obra “Acondicionamiento de la Ctra. EX-107 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Olivenza-Alconchel. Línea telefónica 2ª. Relación 5ª”, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 30 de marzo de 2001, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Secretaria General de la Consejería de Fomento, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, sito en Mérida, Avda. Vía de la Plata, 31, en horas de oficina.

Mérida, a 11 de septiembre de 2003. El Secretario General (P.D. Orden de 16 de julio de 2003), RAFAEL PACHECO RUBIO.

## RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 5

LINEA TELEFONICA 2°

EX-107. TRAMO: OLIVENZA-ALCONCHEL.

EXPEDIENTE: 983CB0450102

( BADAJOZ )

ALCONCHEL

600700

TÉRMINO MUNICIPAL:

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Cultivo		
83/0	8	13a-1*	NUÑEZ GARCIA-DIEGO, RAFAEL C/MENACHO, 41-2° 06001 BADAJOZ BADAJOZ	156 70 390	SER TEM TEM	Olivos secano Improductivo Olivos secano		
84/0	8	13a-2*	NUÑEZ GARCIA-DIEGO, RAFAEL C/MENACHO, 41-2° 06001 BADAJOZ BADAJOZ	172 430	SER TEM	Viña secano Viña secano		
85/0	8	13b	NUÑEZ GARCIA-DIEGO, RAFAEL C/MENACHO, 41-2° 06001 BADAJOZ BADAJOZ	96 240	SER TEM	Viña secano Viña secano		

**ANUNCIO de 14 de mayo de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar.**

**Situación: "Nalcorzo". Promotor: D. Miguel Lusarreta Ripa, en Villanueva de la Vera.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2° del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n° 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. n° 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: "Nalcorzo". Promotor: D. Miguel Lusarreta Ripa. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de mayo de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

**ANUNCIO de 20 de agosto de 2003, sobre construcción de explotación porcina.**

**Situación: Paraje "La Dehesa", parcelas 11 y 12 del polígono 8 y parcela 129 del polígono 9. Promotor: D. Antonio Ramírez Rodríguez, en Mirandilla.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2° del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n° 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. n° 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de explotación porcina. Situación: Paraje “La Dehesa”, parcelas 11 y 12 del polígono 8 y parcela 129 del polígono 9. Promotor: D. Antonio Ramírez Rodríguez. Mirandilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 20 de agosto de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

---

**ANUNCIO de 27 de agosto de 2003, sobre construcción de nave de secuestro para cerdos ibéricos. Situación: Paraje “Cuarto Polvo de Araya Saliente”, parcela 6 del polígono 53 y parcelas 6 y 7 del polígono 44. Promotor: D. Félix Lucas Mellado, en Brozas.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de nave de secuestro para cerdos ibéricos. Situación: paraje “Cuarto Polvo de Araya Saliente”, parcela 6 del polígono 53 y parcelas 6 y 7 del polígono 44. Promotor: D. Félix Lucas Mellado. Brozas.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de agosto de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

**ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. David Bautista Carrasco, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-54/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## A N E X O

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de David Bautista Carrasco, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 16, Bl. 5, 3º C en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que David Bautista Carrasco se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

#### ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra David Bautista Carrasco motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Ródano nº 16, Bl. 5, 3º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 15 de abril de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 15 de abril de 2003 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-54/2003 contra David Bautista Carrasco, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en C/ Ródano nº 16, Bl. 5, 3º C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por David Bautista Carrasco.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 15 de abril de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que

aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 25 de abril de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> Emilia Fernández Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-88/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

**ANEXO**

**PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Emilia Fernández Silva, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 3, Bajo C en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

**CONSIDERANDO**

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Emilia Fernández Silva se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

**RESULTANDO**

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

**ACUERDA:**

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Emilia Fernández Silva motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 3, Bajo C en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 16 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 16 de junio de 2003 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-88/2003 contra Emilia Fernández Silva, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en Avda. Gabriel y Galán nº 3, Bajo C en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por Emilia Fernández Silva.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 16 de junio de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando

concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 18 de junio de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

---

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Vargas Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-91/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

## PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Francisco Vargas Pardo, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 5, Bajo C en la localidad de Plasencia, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

## CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Francisco Vargas Pardo se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

## RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

## ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Francisco Vargas Pardo motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 5, Bajo C en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 16 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 16 de junio de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-91/2003 contra Francisco Vargas Pardo motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 5, Bajo C, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

## PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

## HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 16 de junio de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

## Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de junio de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

---

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> Margarita Muñoz Martín, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente

administrativo nº C- 97/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Margarita Muñoz Martín, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Gabriel Miró nº 6, 1º B en la localidad de Plasencia, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Margarita Muñoz Martín se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto



2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

#### ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Margarita Muñoz Martín motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Gabriel Miró nº 6, 1º B en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 27 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 27 de junio de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-97/2003 contra Margarita Muñoz Martín motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Gabriel Miró nº 6, 1º B, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la

Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 27 de junio de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 30 de junio de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

**ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> Jabeña Bote Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-83/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## A N E X O

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Jabeña Bote Montaña, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno Nº 43, 2º C en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Jabeña Bote Montaña se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

### ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Jabeña Bote Montaña motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno Nº 43, 2º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 16 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 16 de junio de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-83/2003 contra Jabeña Bote Montaña motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno Nº 43, 2º C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 16 de junio de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda

recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Joaquín Ramírez Vargas y D<sup>a</sup> Fátima Montaña Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-84/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Joaquín Ramírez Vargas y Fátima Montaña Montaña, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 10, Bl. 16, 4º C en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

#### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Joaquín Ramírez Vargas y Fátima Montaña Montaña se halla presuntamente incurso/a en

causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

#### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

#### ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Joaquín Ramírez Vargas y Fátima Montaña Montaña motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Juan García García Nº 10, Bl. 16, 4º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 16 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 16 de junio de 2003 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-84/2003 contra Joaquín Ramírez Vargas y Fátima Montaña Montaña, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en C/ Juan García García Nº 10, Bl. 6, 4º C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por Joaquín Ramírez Vargas y Fátima Montaña Montaña.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 16 de junio de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Montaña Vargas y D. César Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-85/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

**ANEXO**

**PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de M<sup>a</sup> Carmen Montaña Vargas y César Silva, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/

Jesús de Nazareno Nº 43, 2º C en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

**CONSIDERANDO**

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que M<sup>a</sup> Carmen Montaña Vargas y César Silva se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

**RESULTANDO**

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

**ACUERDA:**

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra M<sup>a</sup> Carmen Montaña Vargas y César Silva motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Jesús de Nazareno Nº 43, 2º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 16 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 16 de junio de 2003 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-85/2003 contra M<sup>a</sup> Carmen Montaña Vargas y César Silva, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en C/ Jesús de Nazareno N<sup>o</sup> 43, 2<sup>o</sup> C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por M<sup>a</sup> Carmen Montaña Vargas y César Silva.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 16 de junio de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2<sup>o</sup> del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24

de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 13 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla

---

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Coronada Saavedra Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n<sup>o</sup> C-94/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de M<sup>a</sup> Coronada Saavedra Fernández, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno N<sup>o</sup> 47, Bl. 3, bajo B en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

#### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que M<sup>a</sup> Coronada Saavedra Fernández se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

#### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6<sup>o</sup> del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

#### ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra M<sup>a</sup> Coronada Saavedra Fernández motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial

de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno N<sup>o</sup> 47, Bl. 3, bajo B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 16 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 16 de junio de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-94/2003 contra M<sup>a</sup> Coronada Saavedra Fernández motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno N<sup>o</sup> 47, Bl. 3, bajo B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 16 de junio de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª María del Puerto Montero Muñoz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-87/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Mª Puerto Montero Muñoz, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán Nº 3, bajo C en la localidad de Plasencia, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Mª Puerto Montero Muñoz se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citado Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84



## ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra M<sup>a</sup> Puerto Montero Muñoz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán N<sup>o</sup> 3, bajo C en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 16 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 16 de junio de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-87/2003 contra M<sup>a</sup> Puerto Montero Muñoz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán N<sup>o</sup> 3, bajo C, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

## PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

## HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 16 de junio de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

## Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6<sup>o</sup> del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> Gema Pardo Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n<sup>o</sup> C-98/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de

1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Gema Pardo Fernández, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Gabriel Miró Nº 6, 1º B en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Gema Pardo Fernández se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la

competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

### ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Gema Pardo Fernández motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Gabriel Miró Nº 6, 1º B en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 27 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 27 de junio de 2003 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-98/2003 contra Gema Pardo Fernández, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en C/ Gabriel Miró nº 6, 1º B en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por Gema Pardo Fernández.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 27 de junio de 2003 se acuerda

por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 30 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla

**ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ismael Rabazo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-86/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

##### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Ismael Rabazo, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Dolores Ibárruri Nº 121, Bajo B en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

##### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Ismael Rabazo se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

##### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto

2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

#### ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Ismael Rabazo motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Dolores Ibárruri nº 121, bajo B en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 16 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 16 de junio de 2003 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-86/2003 contra Ismael Rabazo, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en Avda. Dolores Ibárruri nº 121, Bajo B en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble

de referencia, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por Ismael Rabazo.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 16 de junio de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

**ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ángel Vázquez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-73/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C73/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 5 de mayo de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Ángel Vázquez Vargas, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 7, Bajo A en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 7 de mayo de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: —Arrendamiento. —Arrendamiento con opción de compra. —Compraventa.".

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de

forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Ángel Vázquez Vargas de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 7, Bajo A, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 16 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. César Silva Jiménez y D<sup>a</sup> Alicia Vázquez Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-70/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

##### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C70/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

##### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 5 de mayo de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. César Silva Jiménez y D<sup>a</sup> Alicia Vázquez Montaña, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 7, 3º B en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 7 de mayo de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: —Arrendamiento. —Arrendamiento con opción de compra. —Compraventa."

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquiera otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de

forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. César Silva Jiménez y D<sup>a</sup> Alicia Vázquez Montaña de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 7, 3º B, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 16 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

**ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> Consuelo Navarro Torosio, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-21/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-21/2003, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D<sup>a</sup> Consuelo Navarro Torosio, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, BL. 7, 2º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D<sup>a</sup> Consuelo Navarro Torosio de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 2º C en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de mayo de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Diego Bautista Carrasco, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-53/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-53/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 15 de abril de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Diego Bautista Carrasco,

motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano nº 16, Bl. 5, 3º D, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 25 de abril de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: —Arrendamiento. —Arrendamiento con opción de compra. —Compraventa.".

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Diego Bautista Carrasco de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano nº 16, Bl. 5, 3º D, en la localidad de Cáceres, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Diego Jiménez Pardo y Dª Mª José Silva Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-49/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

##### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-49/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

##### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 5 de mayo de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar

Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Diego Jiménez Pardo y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Silva Vargas, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 3, 2º D en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 7 de mayo de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en

régimen de: —Arrendamiento. —Arrendamiento con opción de compra. —Compraventa."

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Diego Jiménez Pardo y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Silva Vargas de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 3 2º D, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en

relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 16 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Fernando Belmonte Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-30/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-30/2003, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar

Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Fernando Belmonte Jiménez, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán nº 2, 3º B en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería

de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Fernando Belmonte Jiménez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 2, 3º B en la localidad de Plasencia por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de mayo de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Genma Pascual, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-40/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad

con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### A N E X O

##### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm C-40/2003, y en atención a los siguientes

##### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 10 de marzo de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Genma Pascual, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Ctra. de Rosalejo Bl. I, 4º C en la localidad de Navalmoral de la Mata.

Segundo.- Con fecha 12 de marzo de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. Escrito sobre no ocupación de viviendas sociales de la Comunidad de vecinos del Bl.I de la Ctra. de Rosalejo.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de

Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D<sup>a</sup> Genma Pascual de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Ctra. de Rosalejo Bl. I, 4<sup>o</sup> C en la localidad de Navalmoral de la Mata por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin

perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 30 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

### *ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Jesús María Sánchez Sánchez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-9/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-9/2003, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Jesús M<sup>a</sup> Sánchez Sánchez, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Juan García García nº 12, Bl. 17, 2<sup>o</sup> B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la

naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Jesús M<sup>a</sup> Sánchez Sánchez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García nº 12, Bl. 17, 2<sup>o</sup> B en la localidad de Cáceres

por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

#### *ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Jesús Vargas Navarro, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-22/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-22/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Jesús Vargas Navarro, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz Nº 4, Bl. 7, 2º C, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su

parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: —Arrendamiento. —Arrendamiento con opción de compra. —Compraventa."

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Jesús Vargas Navarro de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz Nº 4, Bl. 7, 2º C, en la localidad de Cáceres, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas



personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Antonio Jiménez Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-79/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-79/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

## HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 5 de mayo de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Juan Antonio Jiménez Fernández, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 7, 1º A en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 7 de mayo de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe dirigido a la Jefatura Superior de la Policía en el que se pone en conocimiento de la misma la ocupación ilegal de una vivienda previa retirada de la chapa metálica que la protegía, hecho verificado por funcionarios de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Informe del Ayuntamiento de Gata en el que se refleja que los interesados en el procedimiento residían desde hace tiempo en la localidad de Moheda de Gata, pero que han tenido que abandonar la localidad por recibir amenazas.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que “El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad”. Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que “Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: —Arrendamiento. —Arrendamiento con opción de compra. —Compraventa.”.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Juan Antonio Jiménez Fernández de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 7, 1º A, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

---

#### *ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Leandro Pérez Marcos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-31/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-31/2003, y en atención a los siguientes

## HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Leandro Pérez Marcos, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Manuel García Matos Nº 3, 4º A en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia. Historial de consumo de agua.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la

de “No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario”.

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Leandro Pérez Marcos de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Manuel García Matos Nº 3, 4º A en la localidad de Plasencia por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de mayo de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Luis Bejarano Solana, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-6/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-6/2003, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Luis Bejarano Solana, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle nº 4, Bl. 11, 2º A en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Luis Bejarano Solana de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle Nº 4, Bl. 11, 2º A en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres

la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de mayo de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Miguel Ángel Gil Dondarza, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-23/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

**ANEXO**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-23/2003, y en atención a los siguientes

**HECHOS**

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Miguel Ángel Gil Dondarza, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 2º A en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, par el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Miguel Ángel Gil Dondarza de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 2º A en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de mayo de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

***ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Moisés Vargas Suárez y Dª Magdalena Pardo Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-69/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

##### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-69/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

##### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 5 de mayo de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Moisés Vargas Suárez y Dª Magdalena Pardo Pardo, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán Nº 5, 1º D en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 7 de mayo de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de “Ocupación de la vivienda sin título legal para ello”.

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que “El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.”. Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que “Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: —Arrendamiento. —Arrendamiento con opción de compra. —Compraventa.”.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Moisés Vargas Suárez y D<sup>a</sup> Magdalena Pardo Pardo de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán N<sup>o</sup> 5, 1<sup>o</sup> D, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 16 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

**ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ramón Bote Fernández y D. Fernán Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-13/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-13/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Ramón Bote Fernández y D. Fernán Silva, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano Nº 16, Bl. 5, Bajo C, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos

a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: —Arrendamiento. —Arrendamiento con opción de compra. —Compraventa."

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de



vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Ramón Bote Fernández y D. Fernán Silva de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano Nº 16, Bl. 5, Bajo C, en la localidad de Cáceres, por motivo de ocupación de la misma sin título legal

para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 30 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ANUNCIO de 4 de septiembre de 2003, de ampliación de plazo para resolver los expedientes de deslinde de vías pecuarias en la provincia de Cáceres.*

Para general conocimiento se hace saber que con fecha 4 de septiembre de 2003, esta Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales ha acordado la ampliación del plazo para resolver en tres meses los procedimientos de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales que se relacionan a continuación

TÉRMINO MUNICIPAL	VÍA PECUARIA	FECHA ACUERDO
Baños de Montemayor	Cañada Real de Aliste Zamorana o de la Plata	9-04-2003
Baños de Montemayor-Hervás	Cañada Real de Aliste Zamorana o de la Plata	9-04-2003
Segura de Toro	Cañada Real de la Plata	9-04-2003
Segura de Toro-La Granja	Cañada Real de la Plata	9-04-2003
Jarilla	Cordel de Merinas	9-04-2003
Casas del Monte	Cañada Real de la Plata	9-04-2003
Villar de Plasencia	Cañada Real de Merinas y Abr. Pozo del Caucho	23-04-2003

Cabezabellosa	Cordel de Merinas	23-04-2003
Plasencia	Cañada Real de San Polo	23-04-2003
Plasencia	Cordel del Valle	23-04-2003
Plasencia	Cordel de Navacebrera	23-04-2003
Malpartida de Plasencia	Cañada Real de San Polo	23-04-2003
Malpartida de Plasencia	Cordel del Valle	23-04-2003
Malpartida de Plasencia	Cañada Real Trujillana	23-04-2003
Serradilla	Cañada Real Trujillana	23-04-2003
Malpartida de Plasencia-Serradilla	Cañada Real Trujillana	23-04-2003
Serradilla	Cañada Taëña	20-05-2003
Torrejón el Rubio	Cordel Suplente	20-05-2003
Torrejón el Rubio	Cañada Real Trujillana	20-05-2003
Trujillo	Cañada Real del Puente de la Barquilla	20-05-2003
Jaraicejo	Cañada Real del Puente de la Barquilla	20-05-2003
Trujillo	Cordel de Aldea del Obispo	20-05-2003
Gata	Cañada Real de Gata	14-04-2003
Acebo	Cañada Real de Gata	14-04-2003
Acebo-Perales del Puerto	Cañada Real de Gata	14-04-2003
Perales del Puerto	Cañada Real de Gata	14-04-2003
Perales del Puerto-Moraleja	Cañada Real de Gata	14-04-2003
Moraleja	Cañada Real de Gata	28-04-2003
Cilleros-Moraleja	Cañada Real de Gata	28-04-2003
Cilleros	Cañada Real de Gata	28-04-2003
Zarza la Mayor	Cañada Real de Gata	28-04-2003
Piedras Albas	Cañada Real de Gata	28-04-2003
Piedras Albas-Alcántara	Cañada Real de Gata	20-05-2003
Alcántara	Cañada Real de Gata	20-05-2003
Membrío	Cañada Real de Gata	20-05-2003
Salorino	Cañada Real de Gata	20-05-2003
Valencia de Alcántara	Cañada Real de Gata	20-05-2003
Acebo	Cordelillo	18-06-2003
Acebo-Perales del Puerto	Cordelillo	18-06-2003
Hoyos-Perales del Puerto	Cordelillo	18-06-2003
Hoyos	Cañada Real de San Blas	18-06-2003
Perales del Puerto	Cañada Real de Jalama y Descansadero	18-06-2003
Salorino	Cordel de Alcántara	27-03-2003
Membrío	Cordel de Alcántara	27-03-2003
Herreruela	Cordel de Alcántara a Cáceres	27-03-2003
Cáceres	Cordel de Alcántara a Cáceres	21-04-2003
Aliseda	Cordel de Alcántara Cáceres	21-04-2003
Aliseda	Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala	21-04-2003
Cáceres	Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala	21-04-2003

Mérida, a 4 de septiembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

***ANUNCIO de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Alcántara.***

Redactada la Propuesta de deslinde de la “Cañada Real de Gata” en el término municipal de Alcántara (Cáceres), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Alcántara, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 10 de septiembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

***ANUNCIO de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Cilleros.***

Redactada la Propuesta de deslinde de la “Cañada Real de Gata” en el término municipal de Cilleros (Cáceres), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Cilleros, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 10 de septiembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

***ANUNCIO de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Moraleja y Cilleros.***

Redactada la Propuesta de deslinde de la “Cañada Real de Gata” en los términos municipales de Moraleja y Cilleros (Cáceres) tramo.- divisoria de términos municipales, y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Moraleja y Cilleros, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 10 de septiembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

***ANUNCIO de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Perales del Puerto y Moraleja.***

Redactada la Propuesta de deslinde de la “Cañada Real de Gata” en los términos municipales de Perales del Puerto y Moraleja (Cáceres) tramo.- divisoria de términos municipales, y de acuerdo

con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Perales del Puerto y Moraleja, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 10 de septiembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

---

***ANUNCIO de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Piedras Albas.***

Redactada la Propuesta de deslinde de la “Cañada Real de Gata” en el término municipal de Piedras Albas (Cáceres), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Piedras Albas, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 10 de septiembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

***ANUNCIO de 10 de septiembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Zarza La Mayor.***

Redactada la Propuesta de deslinde de la “Cañada Real de Gata” en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Zarza la Mayor, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 10 de septiembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

**AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

***EDICTO de 30 de julio de 2003, sobre requerimiento de comparecencia.***

Rogelio Menéndez Menéndez, Jefe de la dependencia de recaudación de la delegación de la agencia estatal de administración tributaria en Santa Cruz de Tenerife, hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el art. 28.1 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, y datos correspondientes se especifican a continuación:

Contribuyente	Clave liquidación	Órgano Responsable	Procedimiento
78406649V Segador Pérez Vacas, Elvira	C1000003380200297	Depen. Recaudación	Actos Procedimiento Rec.
48321274E Hernández Silva, Antonia	C1000001380400319	Depen. Recaudación	Actos Procedimiento Rec.
08465159D Carmona Olivares, Genaro	C1000000380202692	Depen. Recaudación	Actos Procedimiento Rec.

En virtud de lo anterior dispongo, que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la provincia que corresponda, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en la dependencia de recaudación de la A.E.A. Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida de

José Antonio, nº 8 al efecto de practicar la notificación del citado acto.

También se advierte, a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

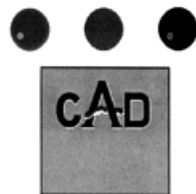
Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2003.

# SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano  
(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)



**SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Http://sia.juntaex.es**



## CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.40.03.55	ALCANTARA	C/ Cuatro Calles, 1	927.39.01.48
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.66.07.43	AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06
BADAJÓZ	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72
CACERES	C/ Clemente S. Ramos, s/n	927.00.57.54	CASAR DE PALOMERO	Plaza de España, 1	927.43.63.85
CASTAÑAR DE IBOR	Plaza de España, s/n	927.55.44.63	CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.76.04.83
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.89
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.50.03.32	FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º-1º	924.70.11.05
GUAREÑA	Carretera de la Oliva, s/n	924.02.45.38	HERRERA DUQUE	C/ Angel Bañuelo, 1	924.01.94.23
HERVAS	Plaza González Fiori, 5	927.47.30.81	HOYOS	C/ Marialba, 14	927.01.38.56
JARAZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia - Alcorcón	927.46.12.13	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.87.04.56	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapan, 16	927.02.25.72
MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06	MIAJADAS	C/. Correderas, 17	927.16.07.17
MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.51.63.93	MONTANHEZ	Plaza de España, 1	927.02.35.56
MONTEHERMOSO	Plaza de España, 1-2º	927.43.06.01	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.45.21.08
MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.53.51.75
OLIVENZA	Avda. Vva. del Fresno, s/n	924.01.45.30	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibaruri, s/n	927.01.74.81
TALARRUBIAS	Plaza de España, 1- bajo	924.63.12.08	TRUJILLO	C/ Francisco Becerra, 2	927.02.72.11
VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.58.06.92	VILLAFRANCA BARROS	C/ Calderón de la Barca, 2	924.52.43.77
VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.84.62.54	ZAFRA	Ctra. de los Santos, s/n	924.02.96.34

## TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

# 901 601 601

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

## EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todas las disposiciones publicadas en cada uno de los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición y que permite además la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo que comprende el envío de un CD al final de cada uno de los 3 primeros trimestres y CD anual o por la adquisición de un CD con el contenido de lo publicado en los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2003 o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia.

Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n.

06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

### Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2003: 37,52 euros.
- CDs año 2000, 2001 ó 2002 (cada uno): 18,76 euros.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2003

## I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

## 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

## 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2003, es de 93,79 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,82 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,10 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,77 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,38 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

## 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2003 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2003. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56